



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 174

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba		Fuera de Córdoba	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MIÉRCOLES 23 DE JULIO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

BANDO

Núm. 2.781

DON MIGUEL PONTE Y MANSO DE ZUÑIGA,
Teniente General del Ejército, Capitán General de la
2.ª Región Militar, Marqués de Bóveda de Límia,
HAGO SABER:

Quedan en esta Región individuos aislados o en grupos que bien por rehuir la acción de la Justicia o por preferir la vida aventurera, al trabajo honrado, causan inquietud y alarma, principalmente en el campo, con el trastorno y perjuicio consiguientes para su economía y producción normal.

Si siempre la acción de esos maleantes fué funesta, es en las actuales circunstancias verdaderamente inhumano, antipatriótico e irracional pues tiende directamente a reducir los medios de subsistencia al sufrido pueblo español e incluso a las familias de los mismos que hacen el daño.

No merecen, por tanto, ni la más remota protección que en otros casos suelen inspirar hacia el perseguido los sentimientos de piedad.

Tampoco está justificado la mayor parte de las veces, el temor y sometimiento que ante sus audacias sienten los demás y que es precisamente la base en que aquellos se apoyan para la impunidad de sus desmanes.

Su número es seguramente muy reducido y su peligrosidad mucho menor de lo que alardean.

Con la colaboración sincera de las Autoridades, este mal puede desaparecer radicalmente.

Es posible que los mismos huídos, salvo aquellos que tengan sobre su conciencia el peso de sus propios crímenes, así lo deseen y por ello, una vez más se les invita a presentarse. Nuestra Justicia Militar es inflexible pero humana. A todos se conceden las mayores garantías de defensa, y su presentación voluntaria servirá de atenuación a los delitos que hubieren cometido.

En cambio, toda la dureza de la Ley recaerá sobre los recalcitrantes como traidores a la Patria, rebeldes a la Autoridad y enemigos del orden social.

También serán severísimamente castigados cuantos les ayuden, amparen, oculten o de cualquier modo entorpezcan la acción de las fuerzas del Ejército o Agentes de la Autoridad en su persecución.

Para conocimiento de todos y que nadie pueda alegar ignorancia de los preceptos del Código de Justicia Militar, Bandos dictados y Ley de Seguridad del Estado de veintinueve de Marzo último,

Ordeno y mando:

Artículo primero. Incurrirán en la pena de muerte:

a) Los que hicieren uso de armas frente a fuerzas del Ejército, Guardia Civil, Policía Armada, Agentes de la Autoridad, Guardas Jurados o Milicias Habilitadas.

b) Los que con intento de robo causaren la muerte o lesiones a cualquier persona.

c) Los que con el mismo fin emplearen armas, disfraz, simulación o engaño, aún cuando no causen lesiones.

d) Los que con el propio intento se reuniesen en grupo de tres o más, portando armas o explosivos u otros medios equivalentes.

e) Los que formando partidas de más de tres y aún sin llevar armas, ejercieren violencia en las

personas o asaltos a edificios para cometer los mismos delitos.

Artículo segundo. El que intentare secuestrar a una persona será castigado con la última pena, siempre que resultare muerte o lesiones graves o se empleen los medios enumerados en el artículo anterior.

En otro caso la pena será de veinte a treinta años de reclusión.

En las mismas penas señaladas en los dos artículos precedentes incurrirán los inductores.

Artículo tercero. Los que ocultaren a los autores de los delitos mencionados en los artículos primero y segundo de este Bando, les facilitaren medios de subsistencia, noticias de la situación de las fuerzas que los persigan, o que teniendo conocimiento de la existencia en un lugar

determinado de malhechores, no lo denuncien a la Autoridad competente, incurrirán en la pena de prisión o reclusión y multa hasta cien mil pesetas según los casos y posición económica de los culpables.

Artículo cuarto. Los que tengan en su poder armas de fuego, aunque sean de caza, sin la correspondiente licencia o autorización, deberán proveerse de ésta en el plazo de ocho días a contar de la fecha de publicación de este Bando, o entregarlas en el Ayuntamiento o Puesto de la Guardia Civil.

Pasado este término, toda persona a la que se encuentre en su poder un arma de fuego sin licencia, incurrirá en la pena de doce años y un día a veinte años de reclusión.

Artículo quinto. Quedarán exen-

tos de pena aquellos que sin haber cometido otros delitos, hayan estado huídos, aun con armas, si hacen su presentación voluntaria a las Autoridades en el plazo de quince días a partir de esta fecha.

A los responsables de delitos en igual caso, les servirá el hecho de presentación como circunstancia atenuante, más calificada si se hiciera con armas.

Artículo sexto. La tramitación de las causas por los hechos a que se refiere este Bando se acomodará a las reglas del procedimiento sumarísimo del Código de Justicia Militar.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Dado en Sevilla a diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente General, MIGUEL PONTE.

DIVISION HIDRAULICA DEL GUADIANA Y OBRAS DEL CIJARA

Jefatura de Aguas.—Aprovechamientos de Aguas Públicas

Núm. 2.731

ANUNCIO

En virtud de lo que dispone el Decreto del Ministerio de Obras Públicas, fecha 5 de Mayo de 1941, sobre ordenación y aprovechamiento conveniente de aguas públicas y para la debida clasificación de concesiones hidráulicas y a tenor de lo preceptuado en la Orden ministerial fecha 4 de Junio último, se hace saber que, sin perjuicio de que las listas de concesiones declaradas por los usuarios, así como de cuantos aprovechamientos de todas clases de aguas públicas otorgadas o en tramitación tiene conocimiento este servicio, serán publicadas en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, dichas listas estarán expuestas al público en la respectiva Jefatura de Obras Públicas de la provincia en que radique el aprovechamiento, así como en estas Oficinas de la División Hidráulica del Guadiana y Obras del Cijara, hasta el día 18 del próximo mes de Agosto; a fin de que por los interesados puedan ser examinadas y presentar hasta el expresado día en estas Oficinas de Ciudad Real, calle de la Mejora número 2, piso 2.º, las reclamaciones que estimen procedentes por exclusión o error en ellas; haciéndose saber, que según lo dispuesto en el artículo 2.º del citado Decreto de 5 de Mayo de 1941, la no presentación de reclamaciones o de la relación jurada dentro de dicho plazo, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Ciudad Real a 15 de Julio de 1941.—El Ingeniero 2.º Jefe, Firma ilegible.

Núm. 2.732

Provincia de Córdoba

Año de 1941

RELACION de Concesionarios de Aguas Públicas, a efectos de su clasificación.

Corriente	Término municipal	CONCESIONARIO	Fecha de la concesión
Zújar	Viso	Cp.ª de Ferrocarriles de M. Z. A.	Año 1877
Zújar	Zújar	Cp.ª de Ferrocarriles de M. Z. A.	Año 1877

Ciudad Real 15 de Julio de 1941.—El Ingeniero 2.º Jefe, Firma ilegible.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Núm. 2.696

Don Luis Lozano Jiménez, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de diez mil pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 965 al vecino de Villaviciosa de Córdoba don Antonio Fernández Carretero, recobra éste, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 15 de Julio de 1941.—El Secretario, Luis Lozano.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Núm. 2.697

Don José Fernández de Villaviciencia, Magistrado, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas interino de esta capital.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido absuelto por el Tribunal Regional de esta capital, el inculcado Sebastián Machuca Ruiz, vecino de Villaviciosa de Córdoba, en el expediente instruido con el número 968, recobra el mismo la libre disposición de sus bienes, siendo este anuncio suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo en dicho expediente.

Dado en Sevilla a 12 de Julio de 1941.—José Fernández.—El Secretario, Firma ilegible.

Ayuntamientos

RUTE

Núm. 2.698

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rute, hace saber:

Que en cumplimiento de lo acordado por esta Comisión Gestora de mi presidencia y conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, se publican las bases y convocatoria que ha de regir para la provisión de las plazas vacantes que a continuación se expresan:

Un Jefe de la Oficina de la Inspección de Arbitrios y Abastos con la categoría de empleado y sueldo anual de 4.500 pesetas.

Dos Auxiliares de Secretaría con la categoría de auxiliares y sueldo anual de 3.500 pesetas.

Un Jardinero con la categoría de subalterno y sueldo anual de 2.737'50 pesetas.

Un Barrendero municipal con categoría subalterno y sueldo anual de 2.190 pesetas.

Una encargada de la limpieza de la casa Ayuntamiento con categoría de Subalterno y sueldo de 500 pesetas anuales.

Artículo 1.º Las vacantes que se anuncian en este concurso se cubrirán con arreglo a la distribución hecha en el apartado b) del artículo 9.º de expresada Orden Ministerial.

Artículo 2.º Si no se presentaran número suficiente de aspirantes o no se cubrieren los cupos asignados por el artículo anterior, se traspasarán de unos cupos a otros siguiendo el orden indicado en referido apartado b) del artículo 9.º de repetida Orden.

Artículo 3.º Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes se tendrá presente la escala contenida en el apartado d) del artículo 9.º de la anterior orden referida.

Artículo 4.º Las instancias extendidas en papel timbrado del Estado de 1'50 pesetas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días a contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca inserto este anuncio.

A dicha instancia acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificado de nacimiento del Registro civil legalizado si pertenece a oficina de otro término municipal.

2.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la respectiva vecindad del concursante.

3.º Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados.

4.º Certificado que acredite antecedentes políticos-sociales y adhesión al Glorioso Movimiento expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. y por la Guardia civil.

5.º Certificación Médica que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Los documentos o títulos que cada opositor o concursante posea que acrediten méritos o servicios especiales, bien en su original o testimonio de ellos.

7.º Los documentos originales o testimonio que acrediten la condición de mutilados, excombatientes, excautivos o huérfanos de la guerra, de los que ostenten estas cualidades y las quieran hacer valer en los respectivos cupos.

8.º Y para el personal femenino documento que acredite estar en condiciones legales exigidas sobre el servicio social de la mujer.

Artículo 5.º Los ejercicios para la oposición de las plazas de empleado y Auxiliares Administrativos serán dos: uno teórico, oral; y otro escrito, práctico.

El primero consistirá en contestar durante cuarenta y cinco minutos cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo inserto en las disposiciones adicionales primera y segunda de la Orden de 30 de Octubre de 1939 (B. O. del Estado del día 9 de Noviembre de 1939 número 313) y BOLETIN OFICIAL de la provincia número 4 del día 4 de Enero de 1940.

El segundo consistirá: Para la plaza de Jefe de la Oficina de la Inspección de Arbitrios y Abastos, redacción e incoación de un expediente relativo a infracción de cualquiera de las Ordenanzas fiscales de impuestos y exacciones con arreglo a los datos y supuestos que se darán al opositor; resolución de un problema aritmético otro de contabilidad y escritura al dictado a máquina.

Este opositor además de contestar en el ejercicio primero a los cuatro temas del programa justificará verbalmente conocimientos de todas las Ordenanzas fiscales y nociones de los impuestos y exacciones que regulan las mismas y muy especialmente conocimiento exacto de las tarifas de imposición de cada una de ellas.

Estas ordenanzas podrán ser examinadas por los opositores que lo deseen hasta la fecha en que se anuncien los exámenes, para lo cual estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Para el desempeño de esta plaza se exigirá una fianza en metálico de 10 000 pesetas o la hipotecaria a satisfacción del Ayuntamiento toda vez que una de las funciones principales, es recaudar las distintas exacciones e impuestos que no correspondan a cuotas uniformes ni de vencimiento periódico, a cargo de este empleado.

Para las plazas de auxiliares administrativos: escritura al dictado a mano y a máquina; resolución de un problema aritmético; redacción de un oficio o informe con arreglo a los datos y supuestos que se le facilitarán.

Artículo 6.º Para las plazas que se cubren mediante concurso, o sea, las de empleados subalternos, el ejercicio será uno, consistente, en saber leer y escribir; y en cuanto a la de jardinero, poseer los conocimientos necesarios y especiales de jardinería y floricultura.

Artículo 7.º Para juzgar los ejercicios se constituirá el Tribunal en la forma que previene el artículo 12.º de la repetida Orden Ministerial en el que actuará de Secretario el de esta Corporación. Cada miembro del mismo podrá conceder de uno a cinco puntos por cada tema del primer ejercicio y de uno a diez por la totalidad del segundo, siendo necesario para aprobar el primero, que el cociente resultante de dividir la totalidad de los puntos obtenidos por el número de miembros que compogan el Tribunal exceda de diez, y para aprobar el segundo que dicho cociente exceda de cinco.

Terminadas las oposiciones el Tribunal sumará los puntos obtenidos en ambos ejercicios y después de resolver los empates en la forma antes prevenida, con vista de los méritos justificados, formulará la propuesta de los aspirantes en quienes deban recaer los nombramientos.

Artículo 8.º El opositor que se retire antes de determinar algún ejercicio o deje sin contestar alguno de los temas, se entenderá que renuncia a su derecho y no podrá ser aprobado.

Artículo 9.º La puntuación de los aprobados se publicará al terminar cada sesión y los aspirantes que no lo sean en cada ejercicio se considerarán excluidos definitivamente.

Artículo 10.º Será oportunamente anunciado el día que comiencen los ejercicios y citados con 48 horas de anticipación cada uno de los aspirantes, entendiéndose y considerándose eliminados aquellos que después de haber sido citados y llamados tres veces en el acto del examen no se presentaran.

Rute 14 de Julio de 1941.—El Alcalde P. D., Firma ilegible.

HORNACHUELOS

Núm. 2.758

Don Rafael Meléndez Zamora, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades de esta villa, respectivo al año actual tendrá lugar en todos sus plazos voluntarios durante todos los días hábiles del 21 del corriente mes de Julio al 20 de Agosto venidero y hora de las ocho y treinta a las trece y treinta y desde diez y siete a las diez y nueve en las Oficinas Recaudatoria establecida en las Oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si los contribuyentes dejasen transcurrir dicho plazo voluntario sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el único grado de apremio consistente en el 15 por 100 de recargo sobre sus cuotas sin más notificación ni requerimiento, pudiendo no obstante hacerlos efectivos con solo el 10 por 100 de recargo durante los diez días siguientes al de la terminación del dicho plazo voluntario. Hornachuelos a 17 de Julio de 1941.—Rafael Melendez.

Núm. 2.699

El Alcalde de Hornachuelos, hace saber:

Que la Comisión municipal Gestora acordó se anuncie por cuarta vez oposición para proveer en propiedad la plaza vacante de Auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento, plaza que quedó desierta en las tres oposiciones anteriormente anunciadas, quedando convocada con sujeción en un todo a las condiciones que se fijaron y publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 279 de 22 de Noviembre de 1940.

PARA OFICIALES

Una plaza de Auxiliar de Secretaría municipal, con el haber anual de 2.500 pesetas.

El acto se celebrará con sujeción al programa que publica referida Orden de 30 de Octubre, aumentado en un ejercicio de mecanografía desarrollando un mínimum de 250 pulsaciones por minuto que se exigirá como obligatorio.

De no presentarse opositor, o de ser eliminado por cualquier causa de la oposición el que llegara a presentarse, se traspasará la vacante de unos a otros de los cupos señalados por Orden de 30 de Octubre de 1939, admitiéndose personal femenino que acredite las condiciones que exigen las disposiciones sobre el Servicio Social de la mujer.

Las plazas reservadas a caballeros mutilados por la patria, ya se pusieron en su día a disposición de la Comisión Provincial.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los documentos necesarios y reintegradas con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo hago público para general conocimiento.

Hornachuelos a 15 de Julio de 1941.—Rafael Melendo.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA